



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-037

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.;"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República, determina: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible,



responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.- Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, establece: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeropuertuarias, y los demás que determine la ley.*
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”,*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.



La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. (...);

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina: “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.*”;

Que, el artículo 55 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la definición de inversión pública, señala: “*Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación*”;

Que, el artículo 57 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los planes de inversión, manda: “*Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la temporalidad de los planes y su expresión financiera, establece: “*Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto.- En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.- Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno*



determine.- La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Priorización de programas y proyectos de inversión.- “(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas políticas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...).

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (...).”

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del banco de proyectos, señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. (...) Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la programación fiscal plurianual y anual, dispone: “(...) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma. (...)"

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.- (...) Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. (...)'”;

Que, el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;



Que, el artículo 101 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.*";

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "*Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: "*Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.*";

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...).*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá*



en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)"*

Que, el literal g) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, establece la siguiente: "*g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.";*

Que, el artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.";*



Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.*";

Que, el artículo 270 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.*";

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "*Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.*";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.*";

Que, el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: "*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre*



la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley";

Que, los números 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: "*(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...).* *5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución (...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;".

Que, el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "*Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.- La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.- Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su*



programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 91 del mismo Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.*”;

Que, el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente, señala: “*La certificación presupuestaria plurianual implica un pre compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado; 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; (...).*”;

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo*”;

Que, el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio que se integrará de la siguiente forma:*

- a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado (a);*
- b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado (a);*
- y,*
- c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado (a).*

21



En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”;

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: “*(...) d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento”;*

e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución;

i. Conocer los informes del Gerente General (...).

o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).”;

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “*(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).”;*

”;

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana, siendo estos: “*(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.”;*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO",*

Que, mediante Ordenanza PMU No. 012-2025, de 16 de septiembre de 2025, se expidió la: “*ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PMU. No. 011-2024 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.*”, que fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 150 ordinaria de 12 agosto de 2025 (primer debate) y No. 156 ordinaria de 16 de septiembre de 2025 (segundo debate);

Que, mediante resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2025-028 de 29 de septiembre de 2025, en sesión ordinaria Nro. DIR-EPMTPQ-2025-009, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dio por conocida y aprobada la Reforma a la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por Programa para el Período 2025 - 2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;



Que, mediante Ordenanza PMU No. 013-2025, de 09 de diciembre de 2025, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el "Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2026."; que fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 168 extraordinaria de 20 de noviembre de 2025 (primer debate); y, No. 174 extraordinaria de 09 de diciembre de 2025 (segundo debate);

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, determina: Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: "(...) I) Aprobar los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales de acuerdo con el artículo 99 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio (...).";

Que, mediante correo electrónico institucional de 17 de diciembre de 2025, la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación del DMQ, menciona que la asignación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asciende a USD\$64.201.608,00 a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que de acuerdo a la distribución de fuentes de financiamiento realizada por la Dirección Metropolitana Financiera, estos recursos estaría distribuidos por: Recursos Fiscales USD\$59.779.724,42; y, Recursos Municipales USD\$4.421.883,58.

Que, mediante memorando Nro. EPMTPO-GP-2025-0762-M, de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remitió el Informe Técnico: "Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que en sus **conclusiones** señala: *"1. La Programación Plurianual 2026-2029 de la EPMTPO se encuentra alineada con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional (PEI), garantizando coherencia entre la planificación territorial, estratégica y operativa.*

2. El presupuesto aprobado para 2026 por el Concejo Metropolitano asciende a USD 107,77 millones, compuesto por USD 64,20 millones de recursos municipales y USD 43,57 millones de ingresos propios, constituyendo la base para la programación financiera.

3. La EPMTPO concentra la segunda mayor asignación municipal del sector Movilidad en todo el período, con USD 69.812.435,35 en 2027, un máximo de USD 83.019.459,68 en 2028 y USD 50.589.232,23 en 2029. Este comportamiento confirma la prioridad institucional de sostener la operación de los corredores del sistema metropolitano y avanzar en la modernización del transporte público, al tiempo que acompaña la dinámica presupuestaria plurianual del sector (incremento en 2028 y ajuste en 2029). En conjunto, la trayectoria de la EPMTPO asegura la continuidad de inversiones críticas para la calidad del servicio y la movilidad sostenible del Distrito, manteniéndose como un actor clave dentro de la programación cuatrianual de inversión.

4. La estructura financiera proyectada evidencia estabilidad en los ingresos propios (entre USD 43,39 y 45,25 millones) y en los recursos municipales, permitiendo la ejecución de programas estratégicos como la operación de corredores y la modernización del sistema de transporte público.

5. La priorización de los proyectos de la EPMTPQ, categorizados mayoritariamente como de Prioridad Alta, establece una hoja de ruta inmediata y de corto plazo centrada en la modernización tecnológica y la adecuación de infraestructura (...);

Recomendaciones:

1. **Garantizar la sostenibilidad financiera** mediante el seguimiento permanente a las proyecciones inflacionarias y ajustes en los costos de inversión, especialmente en la adquisición de flota eléctrica y bienes de larga duración.

2. **Fortalecer la gestión de ingresos propios**, optimizando procesos de recaudación y diversificando fuentes como publicidad y servicios complementarios, para reducir la dependencia de transferencias municipales.

3. **Priorizar proyectos estratégicos** que contribuyan a la modernización del transporte público, asegurando la integración tarifaria con el Metro de Quito y la transición hacia tecnologías limpias.

4. **Monitorear el cumplimiento de techos presupuestarios** y la ejecución de los programas definidos en el Plan Plurianual, garantizando la eficiencia en el uso de recursos y la transparencia en la gestión.

5. **Actualizar anualmente la programación plurianual** en función de las variaciones macroeconómicas, costos de operación y necesidades emergentes del sistema de transporte metropolitano.”;

Que, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2025-2792-M de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico Nro.090-2025, que contiene el: “Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y Techos Plurianuales Período 2026-2029 EPMTPQ.”, que, en sus **conclusiones**, señala: “Los ingresos corrientes proyectados para el año 2026-2029 mantienen una estabilidad en la generación de ingresos operativos, los Ingresos Municipales se presentan conforme al Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-3451-O de 08 de septiembre de 2025 y Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-3487-O de 09 de septiembre de 2025 emitido por la Secretaría de Movilidad, con el siguiente detalle: para el año 2026 un valor de USD 64.201.608,00, para el año 2027 un valor de USD 69.812.435,35, para el año 2028 un valor de USD 83.019.459,68 y para el año 2029 un valor de USD 50.589.232,23.

• Los gastos programados para el año 2026 son de USD 107.775.602,84, y los techos presupuestarios para el año 2027 con un valor de USD 115.067.488,08, para el año 2028 con un valor de USD 126.414.728,33 y para el año 2029 con un valor de USD 94.490.606,24. (...).”;

“Recomendaciones

Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe Económico, con la Programación Plurianual 2026-2029, y se ponga en conocimiento y aprobación del directorio.”;



Que, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2025-1671-M de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTPQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-038, sobre el "Conocimiento y Aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.", que en sus recomendaciones, señala: "*Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes correspondientes para conocimiento y aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y techos plurianuales período 2026 - 2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...).*";

Que, el 22 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2387-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ, a realizarse el día miércoles 24 de diciembre de 2025 a las 09h00, en modalidad presencial;

Que, el 22 de diciembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-2323-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día miércoles 24 de diciembre de 2025 a las 09h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012;

Que, el 23 de diciembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-2329-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos, jurídicos, y proyectos de resolución, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-1044-O de 23 de diciembre de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega al Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012 de 24 de diciembre de 2025, de conformidad con el literal b) del artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-5329-O de 23 de diciembre de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al señor Pedro Javier Salgado, funcionario de la Secretaría de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012 de 24 de diciembre de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizada en modalidad presencial, el día miércoles 24 de diciembre de 2025, entre otros puntos del orden del día, se trató el: "*Conocimiento y aprobación del Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026 - 2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.*";



Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro.DIR-EPMTPQ-2025-012, realizada en modalidad presencial, el día miércoles 24 de diciembre de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; numeral 2 del artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026 - 2029, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; instrumentos que constan debidamente suscritos y que son parte integrante de la presente Resolución:

Ejercicio Fiscal	Recursos Municipales	Recursos Propios	Total
2026	\$64'201.608,00	\$43'573.994,84	\$107'775.602,84
2027	\$69'812.435,35	\$45'255.052,73	\$115'067.488,08
2028	\$83'019.459,68	\$43'395.268,65	\$126'414.728,33
2029	\$50'589.232,23	\$43'901.374,01	\$ 94'490.606,24
Total	\$267'622.735,26	\$176'125.690,23	\$443'748.425,49

La presente aprobación se realiza con base a los informes detallados a continuación: Gerencia de Planificación, mediante memorando Nro. DIR-EPMTPQ-GP-2025-0762 de 22 de diciembre de 2025, que contiene el Informe Técnico: "Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2026-2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"; Gerencia Administrativa Financiera con Informe Económico Nro. 090-2025 de 22 de diciembre de 2025; Gerencia Jurídica con Informe Jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-038 de 22 de diciembre de 2025, informes que han sido acogidos, validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-2329-O de 23 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan realizar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponga a la Gerencia de Planificación, realice el seguimiento y cumplimiento del Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y los techos presupuestarios por programa para el período 2026 - 2029 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Segunda. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Tercera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Cuarta. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 24 de diciembre del año dos mil veinticinco.

Rossman Camacho Carrión

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ**

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO**

MCT/PVC/PPV

